



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 175/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE CHACALTIANGUIS,
VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Armando García Cedas, delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz.</p> <p>Anexo: Oficio TES/903/2017, de dieciocho de abril de dos mil diecisiete, del Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y documentación adjunta en copia simple y certificada.</p>	<p>020506</p>

Los anteriores documentos fueron recibidos el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de cinco de abril de dos mil diecisiete, consistente en aclarar el oficio TES/706/2017, de veinticuatro de marzo anterior, del Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y pronunciarse respecto de la supuesta retención de los recursos correspondientes a los meses de diciembre de dos mil quince y marzo y julio de dos mil dieciséis, por concepto del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, impugnada en la demanda, respecto de la cual se resolverá lo que en derecho proceda al momento de dictar sentencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹ y 35² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

¹ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

² Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2016

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con **Leticia Guzmán Miranda**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

